

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-0019

Carlos Candanoza <Abogadolitigante_697503@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Respetuosamente Adjunto archivo para su tramite.

Atentamente,

Carlos Alfonso Candanoza Ramos

Abogado Especialista en Derecho Procesal Constitucional .

AV. CALLE 19 No. 5-51 OFICINA 403 EDIFICIO VALDÉS-BOGOTÁ D.C

TEL 2811982-3163180655



CARLOS ALFONSO CANDANOZA RAMOS
ABOGADO ESPECIALIZADO
Av Calle19 No. 5-51 Oficina 403 Edificio Valdés
Fijo (031) 2811982- 3163180655
Abogadolitigante_697503@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO DE APOYO JUDICIAL de ANA IDALY ANZOLA DE DIAZ, ESTEBAN JAVIER DIAZ ANZOLA, ADRIANA JAZMIN DIAZ ANZOLA, SONIA MARCELA DIAZ ANZOLA contra ESTEBAN DIAZ.
RADICADO: 11001-31-100-30-2023-0001900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALFONSO CANDANOZA RAMOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado con CC No. 85.456.561 de Santa Marta, y T.P. No 266.365 del C S de la Judicatura, en mi condición de curador Ad litem del señor ESTEBAN DIAZ ya civilmente descrito en la demanda, muy respetuosamente y estando en termino legal y oportuno, me dirijo a su señoría a fin de manifestar que presento RECURSO DE REPOSICIÓN con base al artículo 100 del C.G.P, al auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), con base en los siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. A través de auto de fecha veinte de enero hogaño, su Despacho admite demanda de adjudicación de apoyo judicial, la cual fue interpuesta por la señora ANA IDALY ANZOLA DE DIAZ y otros.
2. La demanda presentada por la actora, solicitó que se llevara a través del proceso verbal sumario al tenor de su articulo 390 del C.G.P y la ley 1996 de 2019.
3. Ahora bien, dentro de la mencionada demanda, existen falencias que menciona la ley, esto es, en su numeral 3 del artículo 38 de la ley 1996, la cual reza: (...) *en caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.*(...)



CARLOS ALFONSO CANDANOZA RAMOS
ABOGADO ESPECIALIZADO
Av Calle19 No. 5-51 Oficina 403 Edificio Valdés
Fijo (031) 2811982- 3163180655
Abogadolitigante_697503@hotmail.com

4. En este caso, ni siquiera es insuficiente, toda vez que, dentro de la demanda no existe dicha valoración, por lo tanto, es fundamental que se arrime a fin de que su señoría pueda fallar en derecho.
5. De igual forma el artículo 391 en su inciso antepenúltimo cita que, (...) *Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...), por lo tanto, en esta oportunidad, haré uso de ese recurso.*
6. Con base en lo siguiente, solicito lo siguiente:

PETICIÓN:

1. Se revoque al auto de fecha antes mencionada, y en su lugar se inadmita por falta de requisitos y conceda el término para subsanar.

De esa manera, dejo a consideración a buen criterio del señor (a) juez

Sin otro particular, me suscribo.

Del señor (a) Juez, con máximo respeto,

CARLOS ALFONSO CANDANOZA RAMOS
C.C. No. 85.456.561 de Santa Marta.
T.P. No. 266.365 del C. S de la Judicatura.